



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. . . . .	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas. . . . .	250
Particulares, anual pesetas. . . . .	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Miércoles 17 de abril de 1974

Núm. 46

Año LXXXIX

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 951/1974, de 5 de abril, por el que se modifica el artículo 20 del vigente Código de la Circulación.** ("Boletín Oficial del Estado" número 83, de 6 de abril de 1974).

La importancia adquirida por el tráfico urbano e interurbano, con su alarmante secuela de muertes, lesiones y daños que tiene su origen, tantas veces, en comportamientos inadecuados y, de otra parte, la concurrencia de circunstancias, indudablemente relevantes en el momento actual, relacionadas con el consumo de combustible, aconsejan prever y autorizar la implantación de limitaciones de velocidad en la medida en que tales motivaciones u otras de interés nacional así lo aconsejan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el artículo veinte del Código de la Circulación vigente, anteponiendo a sus dos párrafos actuales un primer párrafo con la siguiente redacción:

"Tanto en las vías públicas interurbanas como en las urbanas, las autoridades encargadas de la disciplina del tráfico y de la circulación vial podrán imponer limitaciones de velocidad y circulación por razones generales de seguridad vial, por consideraciones relacionadas con el consumo de energía o por otras circunstancias de interés nacional."

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Obras Públicas, para establecer las medidas a que hace referencia al artículo anterior, así como las correspondientes sanciones administrativas por las infracciones cometidas hasta el límite máximo de cinco mil pesetas. Tales infracciones se considerarán comprendidas en el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de la Circulación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.

1680

**ORDEN de 5 de abril de 1974 sobre adelantamiento de la hora legal en relación con la solar.** ("Boletín Oficial del Estado" número 83, de 6 de abril de 1974).

Excelentísimos señores:

Teniendo en cuenta las repercusiones que se derivan para la economía nacional del encarecimiento de los productos energéticos, se considera necesario aplicar todas aquellas medidas que puedan contribuir al ahorro de energía y, entre ellas, la consistente en el adelantamiento de la hora legal en relación con la solar.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1974, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El sábado día 13 del corriente mes de abril, a las veintitrés horas, se adelantará la hora legal en sesenta minutos.

2.º Los servicios públicos de transportes terrestres, marítimos o aéreos, afectados por lo que se dispone en la presente Orden, estarán a lo que resulte de las disposiciones vigentes o a lo que, en su caso, dispongan para cada uno de ellos los Departamentos ministeriales de que dependan.

3.º En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

4.º La aplicación a los servicios, industria y comercio del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal y sólo se facilitará el establecimiento de horarios de trabajo que tiendan a lograr la finalidad que se persigue con la presente Orden.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 5 de abril de 1974.—Carro.

Excmos. Sres. ...

1681

## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de abril de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otor-



gan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de ALMACENISTAS DE CEREALES Y PIENSOS de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de Com-

pra y venta al mayor de piensos y cereales, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.541, para el período año 1974 y con la mención P-15.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Adq. producto natural ... ..	3 G)	25.000.000	2,00 %	500.000
Venta de mayoristas ... ..	17	31.214.700	0,40 %	124.858
TOTAL ... ..				624.858

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en SEISCIENTAS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General so-

bre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta a mayoristas ... ..	16	22.649.250	2,00 %	452.984
TOTAL ... ..				452.984

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**Cuarto.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas.

**Quinto.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, capacidad de los hornos y mecanización de las empresas.

**Sexto.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de abril de 1974:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de FABRICANTES DE YESOS, de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de obtención y fabricación de yeso, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.125, para el período año 1974 y con la mención P-19.

**Segundo.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**Tercero.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

**Séptimo.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**Octavo.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**Noveno.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución

1616



y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 1 de abril de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos (ilegible).

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1616

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—FARMAPRIMA, S. A.  
FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a fábrica para secado de alimentos en el término municipal de Palencia.

CARACTERÍSTICAS.—Línea aérea de alta tensión a 13,2 KV., y centro de transformación tipo interior de 250 KVA.

PRESUPUESTO.—205.400 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 4 de abril de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1627

### Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, por la que se hace público el resultado del concurso-oposición restringido, para proveer una (1) plaza de Capataz de Brigada, vacante en esta provincia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 28 de marzo último y a propuesta de esta Jefatura Provincial de Carreteras, ha resuelto nombrar Capataz de Brigada a D. ANSELMO GARCIA GUTIERREZ, quien ha obtenido las mejores puntuaciones en el concurso-oposición restringido celebrado en esta Capital el 6 de marzo último, en virtud de autorización concedida en 11 de octubre de 1973.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento General de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1973.

Palencia 2 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1621

### Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, por la que se hace público el resultado del concurso-oposición restringido, para proveer dos (2) plazas de Capataz de Cuadrilla, vacantes en esta provincia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 28 de marzo último y a propuesta de esta Jefatura Provincial de Carreteras, ha resuelto nombrar Capataz de Cuadrilla, a los siguientes aspirantes, quienes han obtenido las mejores puntuaciones en el concurso-oposición restringido, celebrado en esta Capital el 6 de marzo último, en virtud de autorización concedida en 16 de octubre de 1973.

- 1.º D. JUAN ANTOLINO CUADRADO.
- 2.º D. ELPIDIO DE LA FUENTE RODRIGUEZ.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento General de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1973.

Palencia 2 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1622

### Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia, por la que se hace público el resultado del concurso-oposición libre, para proveer una (1) plaza de Capataz de Cuadrilla, vacante en esta provincia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 28 de marzo úl-

timo y a propuesta de esta Jefatura Provincial de Carreteras, ha resuelto nombrar Capataz de Cuadrilla a D. ADALBERTO DE LA HERA TORRE, quien ha obtenido las mejores puntuaciones en el concurso-oposición libre celebrado en esta Capital el 6 de marzo último, en virtud de autorización concedida en 16 de octubre de 1973.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento General de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1973.

Palencia 2 de abril de 1974.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1623

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Información pública

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Canon de regulación aplicable a los embalses que se detallan y a los aprovechamientos beneficiados con la regulación total de la Cuenca del Duero y no atribuible directamente a un embalse determinado, para la campaña de riego de 1974.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

#### EMBALSES DEL SISTEMA CARRION-PISUERGA

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras ... ..	98
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial ... ..	68
c) Gastos de conservación ... ..	25
d) Gastos de administración y generales ... ..	19
<b>Total ... ..</b>	<b>210</b>

El canon por hectárea se aplicará a toda la superficie regable con agua de los ríos Pisuerga y Carrión, regulada por los embalses de Aguilar, Cervera, Requejada, Compuerto y Camporredondo, cuya toma está comprendida desde el cruce del río Carrión con el Canal de Castilla en Calahorra, a la desembocadura del Carrión en el Duero y el río Duero hasta Portugal.

Este canon se aplicará a los abastecimientos de agua con toma en el río Pisuerga, desde la desembocadura del Carrión, y río Duero, desde la desembocadura del Pisuerga hasta Portugal, siendo su equivalencia en hectáreas regadas, las siguientes:



	Ha.
Abastecimiento de agua de Cabezón.	= 26
Idem de Simancas	= 20
Idem de Toro	= 130
Idem de Zamora	= 705
Idem de Fermoselle	= 36
Idem de Aldeadávila de la Ribera.	= 21
Idem de Saucelle	= 8

**EMBALSES DE AGUILAR, CERVERA Y REQUEJADA**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	92
b) Gastos de explotación, incluida la guardería fluvial	68
c) Gastos de conservación	25
d) Gastos de administración y generales	19
<b>Total</b>	<b>204</b>

El canon por hectárea se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Pisuerga, regulada por el embalse de Aguilar, Cervera y Requejada, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura del Carrión en el Pisuerga.

Este canon se aplicará a los abastecimientos de agua con toma en el río Pisuerga, hasta su unión con el Carrión, siendo la equivalencia en Ha. regadas, las siguientes:

	Ha.
Abastecimiento de agua de Aguilar de Campoo	= 90
Idem de Alar del Rey	= 17
Idem de Herrera de Pisuerga	= 34
Idem de Melgar de Fernamental	= 31
Idem de Lantadilla	= 13
Idem de Melgar de Yuso	= 7
Idem de Torquemada	= 29
Idem de Baños de Cerrato	= 74

**EMBALSES DE COMPUERTO Y CAMPORREDONDO**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	109
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	78
c) Gastos de conservación	30
d) Gastos de administración y generales	22
<b>Total</b>	<b>239</b>

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable con agua del río Carrión, regulada por los embalses de Compuerto y Camporredondo, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y el cruce con el Canal de Castilla en Calahorra.

Este canon se aplicará a los abastecimientos de agua con toma en el río Carrión, sien-

do la equivalencia en Ha. regadas las siguientes:

	Ha.
Comunidad de abastecimiento de agua con toma en el Embalse de Compuerto (Ayuntamiento de Guardo)	= 225
Abastecimiento de agua de Carrión de los Condes	= 46
Idem de Monzón de Campos	= 13
Idem de Palencia	= 860
Idem de la fábrica electroquímica Explosivos Río Tinto, S. A., de Guardo	= 1.104

**EMBALSE DEL ARLANZON**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	44
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	165
c) Gastos de conservación	6
d) Gastos de administración y generales	22
<b>Total</b>	<b>237</b>

El canon por hectárea se aplicará a la superficie regable con el agua del río Arlanzón, regulada por el embalse del Arlanzón, cuya toma de agua está comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Arlanza.

Este canon se aplicará a los abastecimientos de agua con toma en el río Arlanzón, siendo la equivalencia en Ha. regadas, las siguientes:

	Ha.
Abastecimiento de agua de Burgos.	= 1.351

**REGULACION INDIRECTA NO ATRIBUIBLE A UN EMBALSE DETERMINADO**

La media ponderada de los cánones de regulación, de acuerdo con los volúmenes de agua disponible en los embalses de la Cuenca del Duero, es de:

**DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS POR HECTAREA.**

**CONDICIONES DE APLICACION**

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones, obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

**EMBALSES DEL CARRION-PISUERGA**  
Riñas de Campos, Monzón de Campos, Riñillos, Grijota, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Dueñas, Cubillas de Cerrato.

**EMBALSES DE AGUILAR, CERVERA Y REQUEJADA**

San Martín de los Herreros, Cervera de Pisuerga, Arbejal, Liguérezana, Quintanalegros, Salinas de Pisuerga, Aguilar de Campos, Valoria de Aguilar, Becerril del Carpio, Pinar de Valdivia, Valdegama, Alar del Rey, Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Villalaco, Vallbuena de Pisuerga, Cordovilla la Real, Torquemada, Magaz, Baños de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariego y Dueñas.

**EMBALSES DE COMPUERTO Y CAMPORREDONDO**

Alba de los Cardaños, Camporredondo, Alba, Otero de Guardo, Velilla del Río Carrión, Guardo, Mantinos, Villalba de Guardo, Fresno del Pino, Pino del Río, Villota del Páramo, Villaluenga de la Vega, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Villafruel, Saldaña de la Vega, Membrillar, Bustillo de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, La Serna, Pedrosa de la Vega, Villarrabé, Villamoronta, Villaturde, Nogal de las Huertas, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes (Torre de los Molinos), Villoldo, Perales, Manquillos, San Cebrián de Campos, Amayuelas de Abajo y Riñas de Campos.

**EMBALSES DEL ARLANZON**

Villodrigo y Palenzuela.

**REGULACION INDIRECTA NO ATRIBUIBLE A UN EMBALSE DETERMINADO**

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia, situados en la Cuenca del Duero.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960, durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid 12 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, Manuel María Jiménez Espuelas.



**Confederación Hidrográfica del Duero**

Información pública

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Tarifas de riego de los Canales que se detallan para la campaña de riego de 1974.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los Canales que se detallan a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

**REGADIO DE RUESGA**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación...	497
b) Gastos de explotación ...	0
c) Gastos de conservación ...	0
d) Gastos de administración y generales ...	29
<b>Total ...</b>	<b>526</b>

**REGADIO DE CERVERA Y ARBEJAL**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	274
b) Gastos de explotación ...	382
c) Gastos de conservación ...	0
d) Gastos de administración y generales ...	45
<b>Total ...</b>	<b>701</b>

**REGADIO DE AGUILAR**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación...	401
b) Gastos de explotación ...	0
c) Gastos de conservación ...	67
d) Gastos de administración y generales ...	26
<b>Total ...</b>	<b>494</b>

**CANAL DE CASTILLA**

1.—Tarifa para riego.

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	319
b) Gastos de explotación ...	630
c) Gastos de conservación ...	91
d) Gastos de administración y generales ...	84
<b>Total ...</b>	<b>1.124</b>

2.—Tarifa para abastecimiento y usos industriales.

El coeficiente multiplicador obtenido en la propuesta de tarifas del Canal de Castilla es de 4,6 y, por tanto, la tarifa a aplicar por litro segundo y año a los abastecimientos y usos industriales es: 1 l/s. = 4,6 Ha.

Precio del l/s. = 4,6 × 1.124 = 5.170 ptas.

**CANAL DEL PISUERGA**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	504
b) Gastos de explotación ...	517
c) Gastos de conservación ...	279
d) Gastos de administración y generales ...	110
<b>Total ...</b>	<b>1.410</b>

Esta tarifa se aplicará a los abastecimientos con agua de este canal, siendo la equivalencia en hectáreas regadas, las siguientes:

	Ha.
Abastecimiento de agua de Santoyo. =	4
Idem de Támara ... =	2
Idem de la Cerámica de Piña de Campos, S. A. ... =	14

**CANAL DE VILLALACO**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	465
b) Gastos de explotación ...	770
c) Gastos de conservación ...	324
d) Gastos de administración y generales ...	136
<b>Total ...</b>	<b>1.695</b>

Esta tarifa se aplicará a los abastecimientos con agua de este canal, siendo la equivalencia en hectáreas regadas:

	Ha.
Abastecimiento de agua de Magaz. =	5

**LA NAVA DE CAMPOS**

1.—Tarifa de riego.

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	520
b) Gastos de explotación ...	157
c) Gastos de conservación ...	350
d) Gastos de administración y generales ...	82
<b>Total ...</b>	<b>1.109</b>

2.—Tarifa para abastecimientos y usos industriales.

El coeficiente multiplicador obtenido en la propuesta de tarifas de los riegos de La Nava es de 4,6 y, por tanto, la tarifa a aplicar por

litro segundo y año a los abastecimientos y usos industriales es: 1 l/s. = 4,6 hectárea. Precio del l/s. = 4,6 × 1.109 = 5.101 ptas.

**REGADIO DE CAMPORREDONDO**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	525
b) Gastos de explotación ...	0
c) Gastos de conservación ...	0
d) Gastos de administración y generales ...	29
<b>Total ...</b>	<b>554</b>

**REGADIO DE CARRION-SALDAÑA**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	264
b) Gastos de explotación ...	208
c) Gastos de conservación ...	2
d) Gastos de administración y generales ...	28
<b>Total ...</b>	<b>502</b>

**CANALES DEL BAJO CARRION**

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	766
b) Gastos de explotación ...	652
c) Gastos de conservación ...	4
d) Gastos de administración y generales ...	118
<b>Total ...</b>	<b>1.540</b>

En las subzonas de la Ribera de Perales y de la Dehesa de Macintos se aplicará la tarifa 770 pesetas/hectárea, igual al 50 por 100 de la calculada.

**ACEQUIA DE LA RETENCION**

1.—Tarifa para riego.

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ...	313
b) Gastos de explotación ...	175
c) Gastos de conservación ...	426
d) Gastos de administración y generales ...	68
<b>Total ...</b>	<b>983</b>

2.—Tarifa para abastecimientos y usos industriales.

El coeficiente multiplicador obtenido de la propuesta de tarifas de la Acequia de La Retención es de 4,6 y, por tanto, la tarifa a aplicar por litro segundo y año a los abastecimientos y usos industriales es: 1 l/s. = 4,6 Ha. Precio de l/s. = 4,6 × 983 = 4.522 ptas.



## ACEQUIA DE PALENCIA

## 1.—Tarifa para riego.

	Ptas. Ha.
a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación ... ..	340
b) Gastos de explotación ... ..	250
c) Gastos de conservación ... ..	819
d) Gastos de administración y generales ... ..	117
<b>Total ... ..</b>	<b>1.526</b>

## 2.—Tarifa para abastecimientos y usos industriales.

El coeficiente multiplicador obtenido en la propuesta de tarifas de la Acequia de Palencia es de 4,6 y, por tanto, la tarifa a aplicar por litro segundo y año a los abastecimientos y usos industriales es: 1 l/s. = 4,6 Ha. Precio del l/s. =  $4,6 \times 1.526 = 7.020$  ptas.

## CONDICIONES DE APLICACION

Estas tarifas por hectárea y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

## REGADIO DE RUESGA

San Martín de los Herreros (Ruesga).

## REGADIO DE CERVERA Y ARBEJAL

Arbejal y Cervera de Pisuerga.

## REGADIO DE AGUILAR

Aguilar de Campoo.

## CANAL DE CASTILLA

Abarca, Abia de las Torres, Alar del Rey (Nogales de Pisuerga), Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Autillo de Campos, Baños de Cerrato (Venta de Baños), Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Las Cabañas de Castilla, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, (Monasterio Cisterciense de San Isidro y San Miguel), Frómista, Fuentes de Nava (Las Arenillas), Grijota (El Serrón), Herrera de Pisuerga (Los Malecones), Husillos (Venta de Valdemudo), Lantadilla, Monzón de Campos, Olmos de Pisuerga (Naveros de Pisuerga), Osornillo, Osorno (Pradera de las Torres), Las Ventas, Palencia, Paredes de Nava, Pi-

ña de Campos, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Ribas de Campos (Calahorra de Campos), San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Santoyo, Villadiezma, Villamuriel de Cerrato, (Calabazanos y Soto Albúrez), Villarramiel y Villovieco.

## CANAL DEL PISUERGA

Herrera de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Osornillo, Lantadilla, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Villodre, Astudillo, Santoyo, Boadilla del Camino, Frómista, Támara, Piña de Campos, Amusco y Cordovilla la Real.

## CANAL DE VILLALACO

Villalaco, Cordovilla la Real, Torquemada, Villamediana, Magaz, Baños de Cerrato y Dueñas.

## LA NAVA DE CAMPOS

Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Villamartín de Campos y Mazariegos.

## REGADIO DE CAMPORREDONDO

Camporredondo de Alba.

## REGADIO DE CARRION-SALDAÑA

Poza de la Vega, Santervás de la Vega (Villapún y Villarrobejo), Villaluenga de la Vega (Barrios de la Vega, Santa Olaja de la Vega y Quintanadiez de la Vega), Saldaña (San Martín del Obispo), Pedrosa de la Vega (Lobero, Gañinas y Villarrodrigo), Bustillo de la Vega (Lagunilla de la Vega), Renedo de la Vega (Moslares de la Vega y Santillán de la Vega), Villarrabé (San Martín del Valle y San Llorente del Páramo), Villamoronta, La Serna, Nogal de las Huertas (Población de Soto), Villaturde (Villacuende, Villotilla y Villanuèva de los Nabos), Carrión de los Condes (Torre de los Molinos), Calzada de los Molinos.

## CANALES DEL BAJO CARRION

Carrión de los Condes (Torre de los Molinos), Villoldo (Villanueva del Río y Castriellojo de la Olma), Lomas, Manquillos, Perales (Villaldavín), Paredes de Nava, San Cebrián de Campos, Becerril y Ribas de Campos.

## ACEQUIA DE LA RETENCION

Ribas de Campos, Monzón, Becerril, Husillos, Villaumbrales, Grijota y Palencia.

## ACEQUIA DE PALENCIA

Ribas de Campos, Amusco, Monzón, Husillos, Villalobón, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Baños de Cerrato y Dueñas.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento

de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid. Valladolid 12 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, Manuel María Jiménez Espuelas.

1658

## Administración de Justicia

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 8 de mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado Bonifacio Soto Ramón, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en sumario número 18 de 1972, por robo.

## Vehículo que se subasta

Una furgoneta marca Renault 4 L, matrícula P.-13.061, tasada pericialmente en 12.000 pesetas.

## Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Palencia a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1656

## CARRION DE LOS CONDES

## Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido y acordado en D. Preparatorias 11-72, contra Plácido Herrero Abia, por la presente se hace saber al perjudicado Eduardo Murga Pérez, vecino que fue de Reinoso, cuyo actual paradero se ignora, haberse declarado desiertas las dos primeras subastas de bienes del penado, para que en término de tres días pueda el mismo hacer uso del derecho que le otorga el artículo 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

1668



## Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

### EDICTO

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 1974, y transcurrido el plazo de información pública del pliego de condiciones, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34, de fecha 20 de marzo de 1974, a los efectos prevenidos por el artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

1.º OBJETO DE CONTRATO. — Contratación de los servicios de los Bares - Ambigús de la Ciudad Deportiva de Aguilar de Campoo.  
2.º DURACION DEL CONTRATO. — 5 años.

3.º DEBERES DEL CONTRATISTA:

a) No podrá introducir variaciones en la construcción de los bares - ambigús, salvo las obras de mejora aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Cuidará de la limpieza de todo el recinto cercado de las piscinas, llenado de las mismas, poner el cloro diariamente, atención a los aparatos reguladores del filtrado de las piscinas.

c) Cuidará de la limpieza de los servicios, tanto de las piscinas como los anejos que existen al lado del bar - ambigú del campo de fútbol.

d) Se encargará de los servicios de guardarrópia de los vestuarios, siendo de su cuenta la colocación de perchas, baldas y taquillas de madera para el cuidado de los zapatos y ropa, enseres que pasarán a la propiedad municipal terminado el plazo de adjudicación del contrato y asimismo colocará bancos dentro de cada cabina y habilitará por su cuenta el puesto de socorro, todo lo cual también pasará a la propiedad municipal a la conclusión del contrato.

e) Correrá a cargo del adjudicatario la contratación del personal necesario para todos los servicios a que viene obligado.

f) Se le faculta para colocar veladores y sombrillas en el recinto cercado de las piscinas y cumplirá las demás condiciones previstas en el pliego de condiciones sobre el funcionamiento de vestuarios, precio de consumiciones, vigilancia de los bañistas y demás aprobadas por el Reglamento del funcionamiento de las instalaciones deportivas.

4.º TIPO DE LICITACION. — 25.000 pesetas anuales, en alza.

5.º FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — 5.000 y 10.000 pesetas, respectivamente.

6.º PAGOS. — El precio de adjudicación se abonará dentro de los veinte días de la adjudicación definitiva y las sucesivas anualidades, dentro del año natural en que se abone la primera.

7.º PROYECTOS Y PLIEGOS DE CON-

DICIONES. — Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas y durante todo el plazo señalado como de admisión de proposiciones.

8.º PROPOSICIONES. — Se presentarán en este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil en que aparece publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habiéndose reducido los plazos ante el carácter urgente de la proximidad de la época de utilización de las piscinas municipales, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

La apertura tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se procederá a la celebración de una segunda, transcurridos ocho días hábiles, con las mismas características de las anunciadas en la presente.

9.º MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., con domicilio en ..., D. N. I. número ..., en plena posesión de su totalidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de la adjudicación de los servicios de los Bares - Ambigús de la Ciudad Deportiva de Aguilar de Campoo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., a cuyo efecto, hace constar:

a) Que ofrece el precio (en letra y número) ..... pesetas.

b) Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Se acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional para tomar parte en esta subasta.

e) Se aceptan cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

Aguilar de Campoo a ... de ..... de 1974.— Firma.

Aguilar de Campoo 2 de abril de 1974.—El Alcalde, José Gómez Briz.

1606

## BAÑOS DE CERRATO

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por

escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Venta de Baños 6 de abril de 1974.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

1673

## CASTRILLO DE VILLAVEGA

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Villavega 10 de abril de 1974.—El Alcalde, Pedro García.

1670

## CONGOSTO DE VALDAVIA

### EDICTO

Formada la cuenta general del presupuesto extraordinario aprobado para aportación a las obras de red de distribución de agua a domicilio y saneamiento de Congosto de Valdavia, queda la misma expuesta al público con todos los justificantes y el informe de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinadas y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se crean oportunas.

Congosto de Valdavia 13 de abril de 1974.—El Alcalde, Jesús Vicente.

1677

## OSORNO LA MAYOR

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para la enajenación de ochenta y cinco chopos de la propiedad del mismo, sitos en ambas márgenes del Cuérnago, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Osorno la Mayor 10 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1678

## SOTO DE CERRATO

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, del proyecto de presupuesto extraordinario para obras de saneamiento y red de distribución domiciliaria de agua a esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio



de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Soto de Cerrato 30 de marzo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1674

## TAMARA DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Támara de Campos 10 de abril de 1974.—El Alcalde, José-Luis Acero.

1669

## VILLAMERIEL

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 11 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1671

## VILLASILA DE VALDAVIA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda,

cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasila de Valdivia 11 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1672

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Amusco 1679  
Cisneros 1676

## Anuncios particulares

## TABANERA DE VALDAVIA

## ANUNCIO

Don Maximino Marcos Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tabanera de Valdivia (Palencia).

Hace saber:

1.º Que el presente anuncio va dirigido a todos los interesados en los aprovechamientos especiales y colectivos de aguas públicas, bien sea para riego o usos industriales, tomadas del río Avión, en los lugares denominados "El Real", "El Presón" y "Montegil", todos en término municipal de Tabanera de Valdivia.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente convoca, a todos esos interesados a Junta General que, provisionalmente presidida por el señor Alcalde que suscribe, se celebrará en el Salón de este Ayuntamiento, el domingo día CINCO DE MAYO DE 1974, a las doce horas de su mañana, con el fin de iniciar la constitución de una Comunidad de Regantes.

En el caso de que no concuran en esta primera convocatoria la mayoría suficiente, se convoca de nuevo por el presente, para que tenga lugar la segunda al día siguiente y a la misma hora e igual local, con el anuncio de que serán válidos los acuerdos tomados, ya sea cualquiera el número de partícipes que a ésta acudan; y

3.º Efectuar el nombramiento de una Comisión para que elabore los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos aprobados por la Superioridad y fijen las bases a que, dentro de los mismos, se han de ajustar las disposiciones que particularmente afecten a la proyectada Comunidad y delegar en la Comisión designada para que, en nombre de la Comunidad, realice y firme cuanto sea preciso para y hasta obtener la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas, de los aprovechamientos que al principio se describen.

Tabanera de Valdivia 1 de abril de 1974.—El Alcalde, Maximino Marcos Vega.

1594

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LA RIBERA DE HUERTAS Y DEL SOTILLO HERRERA DE PISUERGA (Palencia)

## Convocatoria Junta General Extraordinaria

A resultas de la última Junta General Extraordinaria celebrada el día 9 de marzo del presente año, se convoca nuevamente ésta, que dada la importancia que para todos sus propietarios partícipes supone, solicito de todos íntegramente su presencia, por sí o por sus legítimos representantes que lo han de acreditar, ya que uno de los principales acuerdos a tomar ha de ser la aprobación o rechazo del Proyecto y Presupuesto para la canalización de sus acequias, previamente estudiados y dados a conocer en todos sus pormenores.

Esta Junta tendrá lugar en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento, el día 4 de mayo y hora de las 8,30 de la noche del presente año y se realizará de acuerdo al siguiente

## ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del Acta anterior.
- 2.º—Examen detallado de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año 1973.
- 3.º—Aprobación de los presupuestos ordinarios para la limpieza y gastos generales del año en curso, dado que por falta de tiempo no se señaló en la Junta General Ordinaria correspondiente a diciembre.
- 4.º—Comprobación de asistencia de partícipes para que los acuerdos tomados puedan tener validez.
- 5.º—Votación secreta pública según se acuerde para aprobar o no el proyecto y presupuestos para la canalización de Acequias de la Ribera de Huertas, después de haberse dado a conocer a los asistentes con detalles y pormenores.
- 6.º—Ruegos, preguntas y propuestas, que todo partícipe quiera hacer.

Herrera de Pisuerga 15 de abril de 1974.—El Presidente de la Comunidad, Miguel González Lozano.

1618